<table>
<tr><td rowspan="2">
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

GESTIÓN CONTRACTUAL</td><td rowspan="2">MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

(MIPG)

MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td colspan="2">MAJA01.04.03. P003.F002</td></tr>
<tr><td>VERSIÓN</td><td>006</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 03

ADICIÓN	[X]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO N°	4162.010.26.1.1315-2026.
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S NIT No. 901.808.456-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ C.C. No. 93.239.146
OBJETO	REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SANTIAGO DE CALI PRIORIZADOS PARA PRESUPUESTO 2026 (ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DE SUELOS Y/O DIAGNÓSTICOS) DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($258.884.777). Este valor incluye todos los costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	27/09/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14/04/2026
FECHA DE INICIO:	27/04/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26/06/2026
FECHA DE PRÓRROGA DE SUSPENSION NO. 1	10/07/2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	24/07/2026

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con C.C. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del dos (02) de enero de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del 10 de diciembre de 2025, y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE de la otra, CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S., identificado con NIT No. 901.808.456-2, representado legalmente por el señor FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.93.239.146 de Ibagué, quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la Modificación No. 03 al contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 14 de abril de 2026 la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali suscribió con el CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S. el Contrato de Consultoría No. 4162.010.26.1.1315-2026, cuyo objeto es: “REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SANTIAGO DE CALI PRIORIZADOS PARA PRESUPUESTO 2026 (ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DE SUELOS Y/O DIAGNÓSTICOS), DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO”.

2. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato registró electrónicamente como fecha de inicio el 27 de abril de 2026, con plazo inicial de dos (2) meses y fecha de terminación prevista para el 27 de junio de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, mediante documento modificatorio No.1 el 6 de mayo de 2026, se aclaró la fecha de terminación del contrato para el 27 de junio de 2026.

4. Que, mediante Acta No. 1, aprobada el 26 de junio de 2026, se dispuso la suspensión del contrato por un término inicial de quince (15) días calendario, comprendido entre el 26 de junio y el 11 de julio de 2026, o hasta que se superaran las circunstancias que dieron origen a la medida, lo que ocurriera primero.

5. Que, mediante Acta No. 2 del 10 de julio de 2026, se prorrogó la suspensión contractual por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el 11 y el 26 de julio de 2026, o hasta que se superaran las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurriera primero.

6. Que, mediante Acta No. 3, aprobada el 24 de julio de 2026, se dispuso el reinicio de la ejecución contractual a partir de esa misma fecha, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de junio de 2026.

7. Que, mediante la Modificación No. 2, suscrita el 27 de julio de 2026, se modificaron las actividades del contrato, así como la Cláusula 25. Lugar de ejecución y domicilio contractual, y se prorrogó su plazo de ejecución hasta el 27 de septiembre de 2026.

8. Que, mediante la Justificación para Modificación de Contratos o Convenios, de fecha 22 de septiembre de 2026, la supervisión solicitó adicionar el valor y prorrogar el plazo del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026, con el fin de incorporar seis (6) estudios adicionales de la misma naturaleza de los inicialmente contratados, con fundamento en los antecedentes y soportes técnicos, presupuestales y económicos que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

(…) Que, el día 14 de abril de 2026 se suscribió el Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 con el CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S., cuyo objeto es "REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE SANTIAGO DE CALI PRIORIZADOS PARA PRESUPUESTO 2026 (ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DE SUELOS Y/O DIAGNÓSTICOS) DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, el Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 inició el día 27 de abril de 2026 y cuenta con un plazo inicial de ejecución de dos (02) meses, con fecha de terminación prevista para el 27 de junio de 2026.

Que, el día 9 de junio de 2026 se realizó aclaración al contrato, debido a que la fecha de terminación registrada inicialmente en la plataforma SECOP II presentaba inconsistencia por error de digitación frente a lo previsto en el clausulado contractual. En consecuencia, se corrigió la fecha de terminación, quedando establecida hasta el 27 de junio de 2026.

Que, los estudios de suelos objeto del presente contrato corresponden a una fase técnica previa de análisis, diagnóstico y prefactibilidad, cuyo propósito es caracterizar las condiciones del subsuelo, obtener insumos técnicos para la estimación de recursos, presupuestar adecuadamente futuras intervenciones y determinar la viabilidad de proyectos deportivos. En consecuencia, dichas actividades no constituyen ejecución de obra civil ni implican por sí mismas la construcción inmediata de infraestructura deportiva.

Que, en los escenarios 1309-0001 Ulpiano Lloreda - Parque Olimpo, 5100-0004 Navarro – La Coquera y 0697-0072 Calimio Norte no fue posible ejecutar las labores de exploración e investigación de suelos programadas, por motivos de orden social asociados a la oposición comunitaria y al temor de que la realización de los estudios derivará posteriormente en proyectos deportivos sin aceptación de la comunidad, escenarios que únicamente faltan por ejecutarse del contrato, de acuerdo con el avance técnico del mismo.

Que, mediante comunicación CDP-325-009A-2026 del 26 de mayo de 2026, el contratista informó a la Entidad la imposibilidad de ejecutar las labores de exploración e investigación de suelos en los escenarios 1309-0001 Ulpiano Lloreda - Parque Olimpo, 5100-0004 Navarro - La Coquera y 0697-0072 Calimio Norte, debido a que las comunidades no permitieron el ingreso del personal técnico ni la ejecución de las actividades de campo requeridas.

Que, la situación reportada por el contratista fue verificada y corroborada por la supervisión del contrato y por gestores comunitarios, a través de diferentes visitas y gestiones de seguimiento realizadas en territorio, evidenciándose que no existían condiciones sociales favorables para permitir el ingreso del personal técnico y la ejecución de los estudios de suelos en los tres frentes señalados.

Que, en el Acta No. 04 del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 se dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar labores de campo en los escenarios Ulpiano Lloreda – Parque Olimpo, Navarro - La Coquera y Calimio Norte, así como de la necesidad de evaluar el manejo técnico, social y contractual de dichos frentes, incluyendo la posibilidad de adelantar gestiones de socialización o priorizar otros escenarios deportivos para el desarrollo de los estudios requeridos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, adicionalmente, en reunión realizada el día 16 de junio de 2026, consignada en el Acta No. 05 del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026, el supervisor del contrato y el contratista revisaron con mayor detalle la situación presentada en los tres escenarios pendientes, los antecedentes comunitarios y la posibilidad de sustituirlos por otros frentes que presentarán necesidad técnica y condiciones de viabilidad para la ejecución de estudios de suelos.

Que, con fundamento en lo anterior, se tramitó la suspensión del contrato a partir del 26 de junio de 2026 y acta No. 1 aprobada en junio 26 de 2026, por un término inicial de quince (15) días calendario, o hasta que se superarán de forma anticipada las circunstancias que dieron origen a la medida. Dicha suspensión tuvo como finalidad preservar el plazo contractual restante mientras la Secretaría del Deporte y la Recreación definía formalmente los escenarios que sustituirán a los frentes pendientes, verificaba su viabilidad técnica y social y emitía las directrices correspondientes para la reprogramación de las actividades faltantes.

Que, la suspensión no modificó el objeto contractual, no alteró el valor del contrato, no constituyó adición ni prórroga, y no generó reconocimiento de mayores costos, pagos adicionales, permanencia o compensaciones económicas a favor del contratista.

Que, con Acta No. 2 de julio 10 de 2026, se prorrogó la suspensión del contrato por un término de quince (15) días calendario, esto es, desde el día 11 hasta el 26 de julio de 2026, debido a que aún persistían las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, relacionadas con la imposibilidad de ejecutar los estudios contratados en los tres escenarios inicialmente previstos.

Que, la Secretaría del Deporte y la Recreación cuenta en su banco de proyectos con iniciativas pendientes por viabilizar, las cuales requieren estudios de suelos para alcanzar la Fase 3 de desarrollo. Entre dichas iniciativas se encuentran los escenarios 1501-0023 El Retiro, 1700-0000 Puente de la 80 y Puente de la 25, los cuales permanecían en lista de espera debido a la priorización del listado inicial del contrato.

Que, en desarrollo del análisis efectuado por la Secretaría del Deporte y la Recreación para la definición de los escenarios sustitutos, se evaluaron las necesidades institucionales existentes y la viabilidad técnica de diferentes proyectos que requieren estudio de suelos para avanzar en sus procesos de formulación, estructuración y desarrollo, y que se encuentran priorizados para el presupuesto 2026, conforme al objeto, su alcance y las actividades específicas del contrato.

Que la Entidad informó al contratista que ya contaba con la definición de los escenarios o frentes que sustituirán a los aquellos donde no fue posible ejecutar las actividades de exploración de suelos. En consecuencia, se determinó la necesidad de modificar el contrato para sustituir los escenarios 1309-0001 Ulpiano Lloreda - Parque Olimpo, 5100-0004

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Navarro - La Coquera y 0697-0072 Calimio Norte, por los escenarios 1501-0023 El Retiro, 1700-0000 Puente de la 80 y Puente de la 25.

Que, la sustitución de los escenarios se plantea en aras de proteger el recurso público ya comprometido e invertido en el marco del proceso contractual, evitar la pérdida de oportunidad en la ejecución del contrato y garantizar que los estudios contratados puedan ser efectivamente aprovechados como insumo técnico para la Pre factibilidad, estructuración, presupuestación y viabilización de futuros proyectos deportivos.

Que, para efectos de determinar un precio de mercado, se solicitaron y recibieron cotizaciones para los escenarios 1501-0023 El Retiro, 1700-0000 Puente de la 80 y Puente de la 25, de proveedores especializados y con experiencia en el mercado en el objeto del contrato. Del estudio de mercado y el análisis de las cotizaciones se determinó como precio de mercado para la inclusión de los escenarios 1501-0023 El Retiro, 1700-0000 Puente de la 80 y Puente de la 25, priorizados para el presupuesto 2026, en el contrato 4162.010.26.1.1315-2026 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.997.466), valor que corresponde a la cotización presentada por el contratista CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S. Este valor garantiza la suficiencia financiera, la coherencia técnica y la alineación con los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la contratación pública, al tiempo que no supera el valor del contrato, con apropiación presupuestal (RPC) No. 4500417672 de abril 20 de 2026, por valor de $ 258.884.777 de pesos M/cte.

Que, en adición a lo anterior, con las cotizaciones fue posible verificar el alcance técnico de las actividades requeridas, incluyendo exploración geotécnica, ensayos de laboratorio y componente geológico, así como la pertinencia de los estudios para atender las necesidades de planeación y desarrollo de infraestructura deportiva de la Entidad. Se anexan estudio de mercado, cotizaciones y análisis de las cotizaciones presentadas a la presente justificación como soporte técnico de la modificación propuesta.

Que, tras revisar la tipología de los proyectos, los requerimientos técnicos de los estudios de suelos, las cotizaciones de referencia recibidas y el cronograma presentado por el contratista, se determinó la viabilidad técnica, operativa, financiera, presupuestal y contractual de realizar la sustitución de los frentes afectados por los escenarios 1501-0023 El Retiro, 1700-0000 Puente de la 80 y Puente de la 25, requiriéndose únicamente la ampliación del plazo de ejecución, sin que ello genere modificación del objeto contractual ni incremento en el valor inicialmente pactado.

Que, el contratista presentó cronograma de actividades por un término de dos (02) meses para la ejecución de las labores de campo, ensayos, análisis, elaboración y entrega de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estudios correspondientes a los nuevos escenarios, razón por la cual se requiere prorrogar el contrato por dos (02) meses contados a partir de la fecha de reanudación.

Que, en consecuencia, se considera superada la situación que dio origen a la suspensión contractual, toda vez que la Entidad ya definió los escenarios sustitutos, verificó su necesidad institucional y viabilidad técnica, cuenta con soportes de referencia para su ejecución y dispone del cronograma requerido para la reprogramación de las actividades pendientes.

Que, por consiguiente, se requiere la reanudación, ajustes de actividades y prórroga del plazo de ejecución del contrato, la cual, resulta procedente, toda vez que ya se cuenta con la definición y precio de mercado de los frentes sustitutos, y con cronograma de actividades presentado por el contratista con los nuevos escenarios, lo cual permite reprogramar la ejecución de los estudios bajo las directrices de la supervisión, y sustenta la necesidad de contar con el tiempo suficiente para ejecutar los estudios en los escenarios sustitutos definidos por la Entidad, como consecuencia de la imposibilidad social de ejecutar los tres frentes inicialmente previstos.

Que, el 24 de julio de 2026 una vez firmada la reanudación, esta no generó adición en valor, ni alteró el objeto del contrato y no implicó reconocimiento de mayores costos, pagos adicionales, permanencia o compensaciones económicas a favor del contratista. El valor total del contrato se mantiene en DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($258.884.777).

Que, una vez suscrita la reanudación, modificación y prórroga, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías contractuales por el término de la prórroga y el periodo adicional exigido contractualmente, así como ajustar el cronograma definitivo de ejecución conforme a las directrices impartidas por la supervisión.

Que, en el marco de la ejecución contractual, mediante el Acta de Comité No. 07 del 30 de julio de 2026, la Secretaría del Deporte y Recreación, con fundamento en el seguimiento técnico efectuado al contrato y en la priorización institucional de necesidades, estableció la necesidad de incorporar seis (6) nuevos frentes de trabajo para la elaboración de estudios técnicos y/o de suelos en escenarios deportivos y recreativos del Distrito. La inclusión de estos frentes constituye una ampliación del alcance cuantitativo de las prestaciones comprendidas en el objeto contractual, sin modificar su naturaleza.

Que, la necesidad de incorporar estos seis (6) frentes se configuró durante la ejecución contractual y no formó parte del listado de escenarios priorizados en la estructuración y apertura del proceso de selección. De acuerdo con los antecedentes presupuestales y técnicos que soportan la modificación, la disponibilidad de los recursos con los cuales se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

atenderán estas nuevas necesidades se incorporó al presupuesto del organismo el 05 de junio de 2026, con posterioridad a la suscripción del contrato del 14 de abril de 2026, y posteriormente la Secretaría definió su priorización técnica mediante el Acta de Comité No. 07 del 30 de julio de 2026. Por lo anterior, la presente modificación responde a una necesidad institucional sobreviniente, real y verificable, y no tiene por finalidad subsanar una deficiencia de planeación atribuible al proceso inicial.

La modificación/adición contractual solicitada responde estrictamente a los siguientes fundamentos institucionales, técnicos y de gestión pública:

1. Maduración técnica de proyectos de inversión pública:

Los seis (6) estudios adicionales se requieren como insumos técnicos para avanzar en la formulación, estructuración y, cuando corresponda, viabilización de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa. La ejecución de los estudios durante la vigencia 2026 permitirá contar oportunamente con diagnósticos, exploraciones geotécnicas, ensayos y demás productos requeridos para las etapas posteriores de los proyectos que sean priorizados para la vigencia 2027, de conformidad con los requerimientos técnicos y de planeación aplicables. La necesidad de estos estudios no implica por sí misma la autorización, contratación o financiación de las obras que eventualmente se deriven de sus resultados.

Que, en consecuencia, los productos derivados de los seis (6) estudios constituyen insumos técnicos para la toma de decisiones de inversión y para las posteriores etapas de formulación y estructuración, permitiendo reducir riesgos técnicos y presupuestales asociados a intervenciones que no cuenten previamente con información suficiente sobre las condiciones del terreno y las necesidades de infraestructura.

2. Sustento presupuestal y coherencia fiscal:

Los seis (6) estudios se ejecutarán dentro de la vigencia fiscal 2026, con cargo al CDP No. 360012784 y al proyecto de inversión BP 26005933, actividad "ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS", conforme a la disponibilidad presupuestal certificada para la presente modificación. Los recursos fueron incorporados al presupuesto del organismo el 05 de junio de 2026 mediante la correspondiente Adición Presupuestal por Incorporación de Recursos del Balance. Los productos de los estudios podrán constituir insumos para la formulación y viabilización de proyectos de la vigencia 2027, sin que la presente modificación comprometa recursos de vigencias futuras.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Principio de planeación:

La modificación se sustenta en una necesidad identificada y documentada durante la ejecución contractual y busca que la Secretaría disponga, dentro de la vigencia 2026, de los estudios técnicos necesarios para soportar decisiones posteriores de inversión. La medida no modifica la naturaleza del objeto contratado ni pretende sustituir la planeación inicial del proceso de selección, sino atender una necesidad concreta que se materializó con posterioridad a su celebración y cuya financiación se encuentra actualmente respaldada por la apropiación presupuestal correspondiente.

4. Economía y eficiencia procedimental:

La procedencia de la modificación se sustenta principalmente en la necesidad institucional sobreviniente, la relación directa de las nuevas prestaciones con el objeto contractual y el cumplimiento de los límites jurídicos, técnicos y presupuestales aplicables. La circunstancia de que el contratista actualmente disponga de capacidad técnica y logística para ejecutar actividades de la misma naturaleza constituye un factor operativo complementario, mas no la causa de la modificación. La presente decisión no se adopta con el propósito de eludir un nuevo proceso de selección, sino porque, de acuerdo con el análisis técnico y jurídico del expediente, las prestaciones adicionales conservan la misma naturaleza, finalidad y características esenciales del objeto inicialmente contratado.

5. Marco jurídico de la modificación contractual:

La modificación propuesta se analiza conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y a los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y responsabilidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-1228 de 2026 y C-1245 de 2026, ha reiterado que las modificaciones contractuales son excepcionales y requieren una causa real y cierta, debidamente acreditada; deben preservar el núcleo esencial del contrato, no ser consecuencia de una deficiente planeación y no utilizarse para eludir un nuevo proceso de selección. Asimismo, cuando la modificación implica incremento del valor contractual, debe observarse el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y sustentarse el valor mediante criterios objetivos y verificables y, cuando corresponda, mediante estudio de mercado. En el presente caso, estos elementos se desarrollan en las consideraciones técnicas, presupuestales y económicas que integran esta justificación.

Que, desde el punto de vista técnico y material, los seis (6) frentes adicionales corresponden a estudios técnicos, diagnósticos, exploración geotécnica, ensayos de laboratorio y/o estudios de suelos para escenarios deportivos y recreativos, actividades que se encuentran comprendidas dentro de la naturaleza y finalidad del objeto contractual. Conforme a la revisión efectuada por la supervisión, no se incorporan nuevas especialidades o tipologías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de consultoría, productos sustancialmente diferentes, condiciones habilitantes distintas, metodologías ajenas al contrato inicial ni una modificación de la matriz esencial de riesgos que altere las condiciones sustanciales bajo las cuales se adelantó el proceso de selección. Por tanto, la modificación corresponde a una ampliación cuantitativa y homogénea de prestaciones directamente relacionadas con el objeto contratado, sin transformar la esencia del negocio jurídico.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor inicial del contrato es de $258.884.777 y la adición propuesta asciende a $129.442.388. Con base en el SMLMV de 2026 de $1.750.905, el valor inicial equivale a 147,8576947 SMLMV y el límite máximo de adición corresponde a 73,9288474 SMLMV. La adición propuesta equivale a 73,9288471 SMLMV, por lo que se encuentra dentro del límite legal aplicable. La suma propuesta comprende la totalidad del valor adicional solicitado, incluido IVA, y no podrá incrementarse mediante conceptos adicionales que impliquen superar el tope legal.

Que, en cumplimiento del principio de legalidad presupuestal previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, la Secretaría ampara el valor de la presente adición con la disponibilidad presupuestal certificada mediante el CDP No. 360012784, por valor de $129.442.388, con cargo al proyecto BP 26005933, Elemento PEP BP-26005933/1/01/01/01/15, actividad "ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS" y fuente Sistema General de Participaciones (SGP). La disponibilidad presupuestal corresponde exclusivamente al valor de la presente adición y deberá complementarse con el respectivo Registro Presupuestal antes del inicio de la ejecución de las prestaciones adicionales.

Monto Disponibilidad: $129.442.388 M/Cte.
Proyecto BP: 26005933
Elemento PEP: BP-26005933/1/01/01/01/15
Actividad: "ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS"
Fuente: Sistema General de Participaciones (SGP)

Que, mediante Oficio No. CDP-325-035a-2026 del 25 de agosto de 2026, el contratista CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S. presentó propuesta económica por el valor de $129.442.388 M/CTE, IVA incluido, correspondiente a los seis (6) estudios adicionales. El valor propuesto fue objeto de revisión por la supervisión y de contraste con las condiciones de mercado documentadas en el estudio correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Orden	Ubicación	Nombre de escenario	Direccion	Alcance de la intervencion	Valor cotizado para ejecutar estudios de suelos
1	3° 24' 50.5548" N 76° 29' 42.378" W	LAUREANO GÓMEZ CUIDARTE	CALLE 49 Y CALLE 50 ENTRE CARRERA 30A Y CARRERA 32A	- Graderias 60m2 - juegos infantiles: 120 m2 - Biosaludables: 140 m2 - Pista de trote: 330 m2 - Andenes de conexión: 200 m2 - Adecuacion Bateria sanitaria y salon multiple: 300 m2 y 200m2 de doble altura - Cuarto de bombas piscina 21m2	$ 17,093,226.00
2	3° 23' 55.6368" N 76° 30' 39.9204" W	CIUDAD CORDOBA	CARRERA 46 Y CARRERA 50 CON CALLE 50 Y CALLE 51	- Bateria sanitaria: 16 m2 - Andén de conexión: 10 m2 - Pista de patinaje: 1800 m2 - Andenes: 200 m2 - Graderia: 150M2 sobre terreno (tipo boulevar del oriente)	$ 13,942,181.00
3	3° 26' 7.9116" N 76° 28' 33.8448" W	POLIDEPORTIVO ALIRIO MORA BELTRAN	CALLLE 79 Y CALLE 80 ENTRE CARRERA 26A3 Y CARRERA 26B1	- Cancha multiple, 528,37 m2 - Camerinos nuevos, 78 m2 - Graderias nuevas, 82 m2 - Cancha en grama natural, 3270,50 m2	$ 18,172,351.00
4	3° 25' 22.7136" N 76° 32' 7.1088" W	UD JAIME APARICIO PATINAJE ATLETISMO GIMNASIO CERRAMIENTO	CALLE 9 Y CALLE 10 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 39	-Pista de patinaje de ruta -Pista de velocidad -Graderias -Zonas comunas -Baños -Lona de cubierta -Cerramiento perimetral	$ 26,762,186.00
5	3° 24' 29.682" N 76° 34' 30.6228" W	CANCHA LA SIRENA	LA SIRENA	-Pantalla de proteccion -Escaleras sobre terreno	$ 12,086,086.00
6	3° 22' 52.9932" N 76° 33' 29.1888" W	PARQUE RECREATIVO ALTOS DE LA LUISA	CALLE 2 OESTE CON CARRERA 89	-Cancha múltiple -Pantalla de protección -Estabilización talud con muro de contención (hacia cuerpo de agua no identificado)"	$ 20,719,086.00
				Valor de los estudios	$ 108,775,116.00
				IVA	$ 20,667,272.00
				Valor Total Cotización	$ 129,442,388.00

Que, respecto del plazo, el contratista informó que la exploración geotécnica correspondiente a los estudios contemplados en el alcance vigente finalizó el 4 de agosto de 2026 y presentó un cronograma ajustado para la ejecución de los seis (6) estudios adicionales. Dicho cronograma estima un plazo de (65) días calendario para la ejecución de las actividades de campo, ensayos, análisis y elaboración y entrega de los informes correspondientes.

La fecha de terminación del contrato se determinará adicionando sesentay cinco (65) días calendario a la fecha efectiva de suscripción e inicio de la modificación, siempre que esta se perfeccione dentro de la vigencia contractual.

Que, por lo anterior, se requiere prorrogar el plazo contractual por el tiempo efectivamente necesario para ejecutar las actividades correspondientes a los seis (6) estudios adicionales. En consecuencia, la fecha de terminación resultará de adicionar sesenta y cinco (65) días calendario a la fecha efectiva de suscripción e inicio de la modificación, y la prórroga efectiva respecto del plazo vigente hasta el 27 de septiembre de 2026 corresponderá al número de días comprendidos entre dicha fecha y la nueva fecha de terminación. La modificación deberá perfeccionarse dentro del plazo vigente, sin solución de continuidad contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, en ejercicio de los deberes de vigilancia y control previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión revisó la estructura de costos e insumos presentada por el contratista y verificó su correspondencia con el alcance técnico de los seis (6) frentes adicionales. De acuerdo con el estudio de mercado anexo, además de la propuesta del contratista se analizaron las cotizaciones de INGENIEROS C&T S.A.S., NIT 900.528.107-1, por valor de $140.420.000, y REDES INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.A.S., NIT 901.134.428-2, por valor de $134.470.000. Con base en la comparación documentada de las condiciones técnicas y económicas, la supervisión determinó que el valor de $129.442.388 se encuentra debidamente soportado para las prestaciones adicionales solicitadas.

1. INGENIEROS C&T S.A.S., NIT 900.528.107-1, por valor de $140.420.000
2. REDES INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.A.S., NIT 901.134.428-2, por valor de $134.470.000.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, presupuestales, económicas y jurídicas expuestas, la supervisión considera técnicamente viable tramitar la ADICIÓN por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($129.442.388), IVA incluido, así como la PRÓRROGA por el término que resulte de garantizar los sesenta y cinco (65) días calendario requeridos para la ejecución de las actividades adicionales, contado desde la fecha efectiva de suscripción e inicio de la modificación y dentro de la vigencia del contrato. La modificación conserva la naturaleza y finalidad del objeto contractual, cuenta con soporte técnico, presupuestal y de mercado y se encuentra dentro del límite de adición previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, y en calidad de Supervisor del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026, se solicita adelantar el trámite administrativo y contractual correspondiente para la ADICIÓN por valor de $129.442.388 M/CTE, IVA incluido y la PRÓRROGA del plazo de ejecución por el número de días calendario que resulte de adicionar sesenta y cinco (65) días calendario a la fecha efectiva de suscripción e inicio de la modificación, respecto del plazo vigente hasta el 27 de septiembre de 2026.

La modificación deberá perfeccionarse dentro del plazo contractual vigente. La ejecución de las prestaciones adicionales queda condicionada a que, una vez perfeccionado el otrosí, se expida el correspondiente Registro Presupuestal y el contratista amplíe y la Secretaría apruebe las garantías contractuales conforme al nuevo valor y plazo. (…)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido*: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (Sentencia C–300 de 2012).*

10. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

11. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales las facultades necesarias para adoptar las medidas requeridas para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación y la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y el respectivo contrato.

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que, conforme con las normas civiles, comerciales y las disposiciones previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Asimismo, autoriza a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos permitidos por la autonomía de la voluntad que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

13. La administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial, y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

14.Que, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no regula de manera exhaustiva las modificaciones bilaterales u otrosíes, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado los presupuestos y límites que deben observarse para su procedencia y validez.

15. Que, en efecto, la Ley no se ha ocupado de regular los modificatorios u OTROSÍ en punto a la contratación de la administración pública. Ha sido la doctrina y la jurisprudencia nacional, quien ha estructurado los límites y requisitos de los modificatorios u OTROSÍ.

16. Que, en resumen, la validez de los modificatorios u otrosíes se centra en los siguientes aspectos o elementos:

> i) Límites de orden temporal. Para que las partes puedan introducir cambios al contrato, se requiere que estos se realicen durante la etapa de ejecución y mientras el contrato se encuentre vigente. Asimismo, mediante la modificación no se deben establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.
>
> ii) Límites de orden formal. El contrato adicional o modificatorio exige la solemnidad de constar por escrito, como requisito ad substantiam actus, así como la debida motivación y justificación de la modificación. Como regla general, las exigencias derivadas del deber de planeación, establecidas en los documentos del proceso para el contrato inicial, se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> iii) Límites de orden material. Tratándose de adiciones en valor, la normativa exige que la adición no supere el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Asimismo, mediante el modificatorio no se podrá incurrir en el fraccionamiento del contrato o de su objeto, ni variar el objeto contractual, el contenido sustancial del contrato o las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone; "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL*. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, la cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

18. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)…"*

19. Que, con fundamento en lo anterior y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual, resulta necesario realizar la presente Modificación No. 03 al contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026, adicionando la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($129.442.388), IVA incluido, destinada a garantizar la ejecución de los seis (6) estudios técnicos y/o de suelos adicionales requeridos para los escenarios deportivos y recreativos priorizados, con cargo a la disponibilidad presupuestal No.3600012784 de fecha 03 de agosto de 2026, y prorrogar sesenta y cinco días calendarios, es decir hasta el el 30 de noviembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que, verificado el cumplimiento de los presupuestos y límites aplicables a la modificación contractual y de conformidad con la justificación técnica, operativa y jurídica que obra en el expediente, resulta procedente suscribir la Modificación No. 03 al contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026; en consecuencia, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR al contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($129.442.388), IVA incluido, destinada a garantizar la ejecución de los seis (6) frentes adicionales para los estudios técnicos y/o de suelos requeridos para los escenarios deportivos y recreativos priorizados. En consecuencia, modifica la Cláusula Quinta, relativa al valor del contrato, así:

VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($388.327.165), equivalentes a 221,79 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2026, suma que se discrimina de la siguiente manera:

SUBTOTAL	$326.325.349
IVA	$62.001.816
VALOR TOTAL	$388.327.165

SEGUNDO: MODIFICAR las actividades del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 para incorporar los estudios técnicos y/o de suelos correspondientes a seis (6) frentes adicionales en los escenarios deportivos y recreativos priorizados para la vigencia 2026, conforme a la justificación y al detalle técnico que se incorpora a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Orden	Ubicación	Nombre de escenario	Direccion	Alcance de la intervencion	Valor cotizado para ejecutar estudios de suelos
1	3° 24' 50.5548" N 76° 29' 42.378" W	LAUREANO GÓMEZ CUIDARTE	CALLE 49 Y CALLE 50 ENTRE CARRERA 30A Y CARRERA 32A	- Graderias 60m2 - juegos infantiles: 120 m2 - Biosaludables: 140 m2 - Pista de trote: 330 m2 - Andenes de conexión: 200 m2 - Adecuacion Bateria sanitaria y salon multiple: 300 m2 y 200m2 de doble altura - Cuarto de bombas piscina 21m2	$ 17,093,226.00
2	3° 23' 55.6368" N 76° 30' 39.9204" W	CIUDAD CORDOBA	CARRERA 46 Y CARRERA 50 CON CALLE 50 Y CALLE 51	- Bateria sanitaria: 16 m2 - Andén de conexión: 10 m2 - Pista de patinaje: 1800 m2 - Andenes: 200 m2 - Graderia: 150M2 sobre terreno (tipo boulevar del oriente)	$ 13,942,181.00
3	3° 26' 7.9116" N 76° 28' 33.8448" W	POLIDEPORTIVO ALIRIO MORA BELTRAN	CALLLE 79 Y CALLE 80 ENTRE CARRERA 26A3 Y CARRERA 26B1	- Cancha multiple, 528,37 m2 - Camerinos nuevos, 78 m2 - Graderias nuevas, 82 m2 - Cancha en grama natural, 3270,50 m2	$ 18,172,351.00
4	3° 25' 22.7136" N 76° 32' 7.1088" W	UD JAIME APARICIO PATINAJE ATLETISMO GIMNASIO CERRAMIENTO	CALLE 9 Y CALLE 10 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 39	-Pista de patinaje de ruta -Pista de velocidad -Graderias -Zonas comunas -Baños -Lona de cubierta -Cerramiento perimetral	$ 26,762,186.00
5	3° 24' 29.682" N 76° 34' 30.6228" W	CANCHA LA SIRENA	LA SIRENA	-Pantalla de proteccion -Escaleras sobre terreno	$ 12,086,086.00
6	3° 22' 52.9932" N 76° 33' 29.1888" W	PARQUE RECREATIVO ALTOS DE LA LUISA	CALLE 2 OESTE CON CARRERA 89	-Cancha múltiple -Pantalla de protección -Estabilización talud con muro de contención (hacia cuerpo de agua no identificado)"	$ 20,719,086.00
				Valor de los estudios	$ 108,775,116.00
				IVA	$ 20,667,272.00
				Valor Total Cotización	$ 129,442,388.00

TERCERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA 25 denominada LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en:

No.	CORREGIMIENTO / COMUNA	ESCENARIO	DIRECCIÓN
1	14	401-0043_LA LIBERTAD	Kr 26a3 y Kr 26b1 entre Cl 79 y Cl 80
2	14	1495-0057_SAN MARCOS	Calle 116 con carrera 26b1 y 26b3
3	15	1495-0073_TERCER MILENIO	Carrera 28e2 con calle 72y y 72z2
4	2	0217-0010_CANCHA LOS ALAMOS	Avenida 2n con carrera 58 Norte

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5	6	1403-0006_MANUELA BELTRAN	Carrera 9n # 71-35
6	10	1014-0006_PARQUE SANTA CLARA "RAMPAS"	Carrera 29a 4 entre calles 12c y 13
7	19	1901-0044_PARQUE CENTRAL BARRIO EL REFUGIO	Carrera 66b entre calle 3 y calle 3b
8	19	1999-0001_BMX COLISEO DEL PUEBLO	Diagonal 71a1 # 25c - 01
9	15	1501-0023-EL RETIRO	Carrera 39a y carrera 39b con calle 48a y calle 49
10	17	1700-0000 PUENTE DE LA 80	Carrera 80 con avenida pasoancho (calle 13)
11	8,9,10,11	PUENTA LA 25	Autopista suroriental con calle 25
12	1	IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MOVILIDAD O TRÁNSITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS	De conformidad a requerimiento de la entidad.
12	1	IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MOVILIDAD O TRÁNSITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS	De conformidad a requerimiento de la entidad.
13	3° 24' 50.5548" N 76° 29' 42.378" W	LAUREANO GÓMEZ CUIDARTE	Calle 49 y calle 50 entre carrera 30a y carrera 32ª
14	3° 23' 55.6368" N 76° 30' 39.9204" W	CIUDAD CORDOBA	Carrera 46 y carrera 50 con calle 50 y calle 51
15	3° 26' 7.9116" N 76° 28' 33.8448" W	POLIDEPORTIVO ALIRIO MORA BELTRAN	Calle 79 y calle 80 entre carrera 26a3 y carrera 26b1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16	3° 25' 22.7136" N 76° 32' 7.1088" W	UD JAIME APARICIO PATINAJE ATLETISMO GIMNASIO CERRAMIENTO	Calle 9 y calle 10 entre carrera 33 y carrera 39
17	3° 24' 29.682" N 76° 34' 30.6228" W	CANCHA LA SIRENA	La sirena
18	3° 22' 52.9932" N 76° 33' 29.1888" W	PARQUE RECREATIVO ALTOS DE LA LUISA	Calle 2 oeste con carrera 89

CUARTO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 hasta el 1 de diciembre de 2026, con el fin de permitir la ejecución y entrega de los seis (6) estudios adicionales, para los cuales se ha previsto un término de sesenta y cinco (65) días calendario, conforme al cronograma técnico aprobado por la supervisión y, en todo caso, dentro del plazo contractual.

Para tal efecto, MODIFICAR la Cláusula Cuarta, “Plazo del contrato”, la cual quedará as

“CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 01 de diciembre de 2026, contados a partir, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

QUINTO: EL CONTRATISTA deberá realizar, cuando a ello haya lugar, los ajustes, modificaciones, ampliaciones o actualizaciones de las garantías contractuales que resulten procedentes con ocasión de la presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificación, de conformidad con las condiciones pactadas en el Convenio y la normativa aplicable, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones del contrato No. 4162.010.26.1.1315-2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente instrumento continúan vigentes y conservan plenos efectos.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: La Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial publicará esta modificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con las disposiciones aplicables.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

FERNEY MAURICIO MENDEZ LOPEZ
Representante Legal
CONSORCIO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A.S

Contratante,

Firmado Electrónicamente

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Patricia Gómez Benjumea – Contratista.
Revisó: Fabio Andrés Espinosa Zapata - Contratista
Hailyn Yurany Garcés Ángulo – Contratista.
Karen Viviana Bobadilla Alzate- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.